

MEMORANDO
20091340052703 ✓



Fecha: 26-03-2009

PARA Doctora **DOLORES BEATRIZ MEJIA PEREZ**
 Directora Territorial Cesar (E)

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Habilitación en servicio mixto, rutas horarios y capacidad transportadora

Respetada Ingeniera

De manera atenta me permito dar respuesta a sus solicitudes radicada bajo los números 17682 y 17871 del 20 de Marzo de 2009, mediante la cual solicita información sobre la habilitación en el servicio de transporte mixto, rutas horarios y capacidad transportadora. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el oficio de fecha 24 de febrero de 2009, las empresas que contaban con licencia de funcionamiento, al momento de la expedición de los decreto 170s, debieron solicitar las habilitaciones necesarias dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de los mismos, empero, se debió hacer el control respectivo para que las empresas de su jurisdicción cumplieran la obligación de obtener habilitación dentro del plazo establecido y de lo contrario conminarlas para su cumplimiento, e incluso, en última instancia revocar la licencia bajo la cual operaban, situación que en este caso no se produjo y por tanto la prestación del servicio se ha realizado con base en la licencia de funcionamiento, entregando las respectivas tarjetas de operación a los vehículos a ella vinculados.

Debe tenerse en cuenta que la empresa se habilitaría como requisito para prestar unos servicios ya autorizados mediante licencia de funcionamiento en vigencia del Decreto 1787 de 1990, y no para servicios autorizados en vigencia de los artículos anulados del Decreto 175 de 2001 siempre y cuando dichos servicios no se hayan tenido en cuenta para la habilitación en el transporte de pasajeros por carretera, por tanto, considera este despacho que es viable otorgar habilitación previo cumplimiento de los requisitos, vencido el plazo anterior, si la empresa no da cumplimiento se debe proceder a revocar la licencia de funcionamiento, así como los servicios autorizados toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; adicionalmente se comentó que el Decreto



MEMORANDO
20091340052703



4190 de 2007, "Por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto", no cambio los requisitos de la habilitación contenidos en el Decreto 175 de 2001, por tanto éstos son los que deben cumplirse

Ahora bien, en esta ocasión, se consulta sobre la forma cómo deben otorgarse los servicios en la modalidad de transporte mixto, debido a que la empresa solicitante tiene vinculados vehículos clase automóvil y en el momento de separar la capacidad transportadora, no son suficientes las unidades en vehículos cuya clase corresponda a camionetas doble cabina, campero o bus esclara, que son los autorizados para prestar el servicio de transporte en la modalidad mixto, consulta también sobre la determinación de los servicios que fueron asignados según demanda en su acto administrativo inicial.

Para lo anterior, es la empresa quien determina cuales de las rutas autorizadas quedan en el servicio mixto, cuya capacidad transportadora se descontará de la modalidad de pasajeros por carretera, adicionalmente la empresa debe acompañar su solicitud de un **plan de rodamiento** con base en cual se determinara cuales vehículos quedan vinculados a una u otra modalidad.

Dicho lo anterior, debe resaltarse que la entidad debe respetar la decisión de la empresa para las circunstancias anteriores, pero no es posible contravenir las disposiciones legales y trasladar vehículos tipo automóvil a la modalidad de transporte mixto, por tanto, desafortunadamente habrán rutas a las cuales no será posible trasladar totalmente al servicio mixto, debido a la clase de vehículos que están asignados en la capacidad transportadora no pueden operar en la modalidad, además, también debe considerarse que los propietarios de los vehículos son terceros interesados que no pueden verse afectados al tener que desvincular sus vehículos.

En cuanto a su solicitud sobre la determinación de las frecuencias, en las rutas que están autorizadas según demanda, opera de la misma forma el respeto por el plan de rodamiento presentado por la empresa con la solicitud de habilitación, por cuanto dicho plan de rodamiento debió contener la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a la empresa, determinando la totalidad de los recorridos y frecuencias, contemplando el mantenimiento de los equipos.

Por lo anteriormente expuesto se recomienda atender la solicitud de habilitación, determinando los servicios autorizados a y la capacidad transportadora con base en los antecedentes de la empresa y el plan de rodamiento presentado, respetando la voluntad de la interesada hasta donde sea legalmente posible, pero para las rutas en donde no sea posible trasladar el total de las unidades se deberán buscar alternativas, una de las cuales puede ser la planteada por usted en el oficio de consulta, es decir que una ruta en particular sea parcialmente concedida en el servicio mixto y la otra parte



MEMORANDO
20091340052703



corresponda al servicio de pasajeros por carretera, de la misma forma para la determinación de las frecuencias en las rutas que originariamente fueron otorgadas según demanda, por cuanto habrá que analizar el plan de rodamiento presentado por la empresa, verificando que al especificar las frecuencias no se haga en detrimento de las demás rutas autorizadas ni se presente duplicidad de horarios.

Cordialmente:



ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica